

La opinión de los encuestados respecto al sistema tributario en nuestro país es: solo el 14.8% lo considera acorde a las necesidades del país, el 43.6% lo percibe inadecuado, el 28.7% cree que es corrupto, el 8.9% no está de acuerdo con ninguna de las respuestas anteriores y el 4% restante no contestó.

Por último con la pregunta 10 se analizó el cuarto objetivo de la encuesta, es decir, si existe relación entre las opiniones anteriores y el régimen mediante el cual contribuyen.. al respecto de los cien encuestados:

Del total de la población encuestada, 86% contribuyen respecto del Impuesto Sobre la Renta como asalariados, 30% como honorarios, 5% desempeñando una actividad empresarial, 4% Arrendamiento y 7% no contestó. Estos resultados pudieran parecer que exceden el 100%, pero 25 entrevistados realizaban dos actividades diferentes y 7 tres de ellas.

Es decir, 39% de los encuestados no son contribuyentes cautivos.

Al correlacionar la información anterior se encontraron datos relevantes.

a) De los 15 entrevistados quienes contestaron cumplir como contribuyentes mal, regular o casi adecuadamente, doce de ellos contribuyen de manera distinta a salarios. Es decir, del 39% de contribuyentes no cautivos,, el 39% creen no estar cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones.

b) Con relación al pago de multas fiscales, de 34 que han tenido este problema, 6 son no cautivos (algunos de los otros 18 restantes, comentaron que se les multó en una ocasión cuando intentaron trabajar en forma independiente, pero actualmente ya no realizan esta actividad. Por lo tanto un 39% de los encuestados contribuyentes no cautivos han pagado multas fiscales



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

De esta forma, podemos concluir que 39% de la población de contribuyentes no cautivos, han tenido problemas de pago de multas fiscales y creen no estar cumpliendo adecuadamente sus obligaciones fiscales.

3.3. RESUMEN DEL CAPITULO.

La educación contributiva en la educación básica del mexicano es escasa.

La educación básica, constitucionalmente, debe luchar contra la ignorancia y sus efectos y debe ser nacional.

La educación mínima debe dotar al ciudadano de conocimientos necesarios para cumplir sus obligaciones y defender sus derechos en el aspecto tributario.

El programa de desarrollo educativo 1995 - 2000 específicamente no comprende nada al respecto. Resalta la importancia en el programa de la normalización y reconocimiento de aprendizajes empíricos y competencias laborales, las cuales se analizan en este apartado. sin embargo, concluimos que en este momento no se aplican en materia tributaria.

Por otra parte en la calidad de los egresados en contaduría , derecho, etc. Destaca lo relacionado al examen de calidad que aplica CENEVAL a los egresados de las escuelas, sin ser éste obligatorio, sino más bien un instrumento de evaluación de la calidad de las instituciones de donde los alumnos egresan.

Sin dejar de ser por ello un estándar de calidad para los propios egresados que deseen presentarlo.

Respecto a los contadores y abogados en el ejercicio de la profesión, las asociaciones de profesionistas, principalmente dada la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, han fijado estándares para que sus agremiados estén en permanente capacitación y poder con ello determinar niveles de calidad.

De igual forma el Código Fiscal de la Federación, establece políticas para asegurar la calidad profesional de los contadores quienes dictaminen estados financieros, mediante la capacitación permanente de éstos, y, además, la acreditación de un examen.

Sin embargo sería conveniente determinar directrices para asegurar la competencia laboral de todos los profesionales implicados en el aspecto fiscal.

Todos estos aspectos incrementan la calidad de los servicios de los profesionales y aún cuando son voluntarios, la misma demanda de servicios de calidad, hará que se conviertan en una necesidad para la contratación de los servicios del profesionista.

También analizamos los servicios de información que la autoridad por medio del SAT, proporciona a los contribuyentes, siendo éste un esfuerzo importante, pero insuficiente. Y sobre todo dirigido al cumplimiento de obligaciones por parte del ciudadano, pero escasamente a la concientización de sus derechos.

Por otra parte, los servicios y materiales proporcionados al contribuyente en apoyo al correcto cumplimiento de sus obligaciones son insuficientes. Tal es el caso de las ayudas de cómputo.

Otro aspecto importante es la educación contributiva de los funcionarios públicos, siendo ésta dirigida principalmente a cumplir un esquema de remuneraciones del personal.

Son muy reducidos los foros donde el contribuyente puede retroalimentar a la autoridad con relación al adecuado cumplimiento de sus obligaciones como autoridad. Existe un buzón de quejas y sugerencias para denunciar funcionarios públicos corruptos y el programa de síndicos del contribuyente. Sin embargo, la autoridad no proporciona las estadísticas acerca de la efectividad de éstos programas.

Mi opinión es que los síndicos del contribuyente se han empleado más para bajar información de la autoridad a los contribuyentes y menos para escucharlos y retroalimentarse.

Por último es en este capítulo se analizan los resultados de una encuesta aplicada a los contribuyentes. Donde se identifican:

a) Los conocimientos de estos, respecto de sus obligaciones fiscales son insuficientes.

b) La fuente de consulta de estos para cumplir adecuadamente sus obligaciones, son principalmente los profesionistas y en menor proporción los módulos de asistencia del SAT.

c) De los contribuyentes no cautivos el 39% han pagado multas fiscales y creen no estar cumpliendo sus obligaciones adecuadamente.

d) En proporción muy elevada los contribuyentes no consideran el sistema tributario acorde a las necesidades del país.

Estos resultados reflejan la situación de la educación contributiva en México, por lo que se propone un esquema de certificación. De ningún modo, se pretende realizar el análisis funcional, ni la redacción de normas técnicas, por quedar fuera de los alcances de este trabajo.

Existe un grupo de conocimientos básicos para todos los mexicanos. Debemos saber de la obligación de pagar impuestos y los derechos que de ello emana, a que deben aplicarse las contribuciones, el nombre de la secretaría encargada de la recaudación, los principales impuestos y en cuales casos se aplican.

Esto se propuso incluir en los programas de educación básica y los servicios de asistencia al contribuyente se encargan de difundirlos permanentemente, sin embargo, es necesaria la elaboración de un folleto de información básica y entregarlo a cada contribuyente al darse de alta a los ya registrados vía correo.

Este conjunto de conocimiento conforma una competencia pero no es para desempeñar una función laboral por lo tanto partiremos del nivel dos.

En el nivel dos estarían integradas las competencias aplicables a un individuo que realiza actividades necesarias de trabajo consideradas como no rutinarias y realizadas en diferentes contextos y donde el trabajador cuenta con cierta autonomía. En otras palabras los técnicos auxiliares.

En el nivel tres estarían consideradas las competencias necesarias para desempeñar la función laboral de asesor de contribuyentes en el cumplimiento de obligaciones fiscales de acuerdo a las leyes. Esto es aplicable a algunos funcionarios del SAT en el programa de Asistencia al Contribuyente, y por supuesto los contadores independientes son quienes realizan esta labor.

En el nivel cuatro y en diferentes calificaciones quedarían consideradas las funciones laborales de:

a) Revisión de estados financieros para efectos fiscales. Aplicable a auditores de la propia secretaría y dictaminadores independientes.

b) Capacitación en aspectos fiscales. Incluye personal de asistencia al contribuyente, docentes en el área y capacitadores independientes.

c) Litigio en materia fiscal. Licenciados en Derecho quienes apoyan a los contribuyentes en defensa de sus intereses.

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

Por último el nivel cinco correspondería a las competencias necesarias para desempeñar la función laboral de proponer y dar seguimientos a la política fiscal del país. Donde quedarían considerados los funcionarios públicos de alto nivel.

CONCLUSIONES

Del análisis de la información presentada en los tres capítulos anteriores, podemos concluir lo siguiente:

1 - Por educación contributiva. entendemos: “La acción de educar al ciudadano en el cabal ejercicio de los derechos y deberes con relación a su obligación de aportar económicamente de acuerdo con la legislación fiscal vigente, para la atención de los servicios públicos y cargas nacionales.”

Donde educación, es un proceso dinámico y permanente que permite mediante el conocimiento, desarrollar las facultades del individuo y su incorporación social, provocando posibilitar al hombre para la discusión valiente de su problemática.

2.- El derecho de los mexicanos al recibir educación y la obligación de contribuir a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y que éstas establezcan para cubrir el presupuesto, tienen su base en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma federal suprema.

3.- Las leyes reglamentarias que regulan estos derechos y obligaciones se desprenden de la Constitución Federal y en todo momento deben apegarse a los principios constitucionales.

4.- Al analizar los programas de educación básica y los libros de texto de nuestro país, incluyen la obligación constitucional de contribuir al gasto público someramente, si no existe en los mismos, una explicación de cómo contribuir, por esto es necesario reforzar los programas de educación básica para incluir como un conocimiento cívico, la forma de hacerlo y los derechos que de ésta relación emanan.

5.- En los programas de secundaria, durante el primer año se trata lo referente a las leyes como fundamento de derechos y deberes, es importante incluir en los contenidos el ordenamiento del Art. 31 fracc. IV y manifestar la obligación del ciudadano a contribuir y el derecho a velar que el gasto público se aplique de manera adecuada..

Incluir de manera general un bosquejo de las instituciones encargadas de la hacienda pública y mencionar las leyes reglamentarias más importantes y las obligaciones que de ellas se desprenden. (Ley de ingresos, Código Fiscal de la Federación, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado).

6.- El nivel de educación para contribuir adecuadamente es insuficiente, pues de una muestra de cien trabajadores con estudios a nivel licenciatura, 6% creen que la obligación de pagar impuestos es de las empresas, el 13% de ellos desconocen la existencia de la obligación de integrarse al registro federal de contribuyentes y el 16% creen no tener obligaciones respecto al Impuesto Sobre la Renta

7.- Asimismo, tal como se plasma en el Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000 “es preciso que el sistema tributario facilite el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes” pues gran parte de la población no está de acuerdo con éste y el porcentaje de contribuyentes no cautivos que han tenido problemas por errores o desconocimiento es alto.

De los encuestados al opinar respecto al sistema tributario en nuestro país, solo el 14.8% lo considera acorde a las necesidades, al 43.6% le parece inadecuado y el 28.7% cree que es corrupto.

8.- Ante la insuficiencia de contenidos en la educación básica, el principal medio oficial de ofrecer educación a los contribuyentes es el programa de "Asistencia al Contribuyente" ofrecido por el SAT, al cual solo el 15.4% de la muestra acude a consultar, mientras el 62.5% consulta a un profesionista cuando tiene dudas de sus obligaciones fiscales.

9.- La asistencia al contribuyente del Sistema de Administración Tributaria, transmite información, es decir, instruye, pero no tiene como objetivo educar contributivamente a los mexicanos.

10.- Por ser los profesionistas quienes ejercen en materia fiscal un apoyo importante en la educación contributiva, es necesario implementar un mecanismo para asegurar su competencia en la materia y evitar problemas a los contribuyentes.

11.- Hasta el momento la autoridad hacendaria solo ha solicitado cumplan algunos requisitos para obtener el registro a los contadores dictaminadores de estados financieros y no el resto de los asesores fiscales.

Sin nuestra encuesta refleja a un 62.5% de la población quienes acuden cuando tienen dudas fiscales a un profesional, es clara la necesidad de contar con personal competente en apoyo a los contribuyentes.

12.- Las autoridades fiscales no tienen obligaciones en cuanto a certificar competencias laborales, sin embargo, debe existir interés pues es un apoyo en la recaudación eficiente y la certificación garantiza la competencia de las personas en su función.

Es importante establecer procedimientos y niveles de certificación en materia de competencias laborales fiscales, en apoyo a mejorar el sistema y la aplicación de los procedimientos tributarios de nuestro país.

13.- El programa de asesoría al contribuyente no ha cubierto todas las necesidades de información fiscal de los contribuyentes. De los encuestados, 39% son contribuciones fiscales y creen no estar cumpliendo adecuadamente sus obligaciones fiscales.

14.- Los foros para retroalimentar a la autoridad acerca del adecuado cumplimiento de sus obligaciones y la operatividad de sus mecanismos de recaudación son escasos y los que existen no tienen efectividad comprobada en este sentido.

15.- Los mecanismos actuales de educación contributiva están dirigidos a informar al contribuyente sobre sus obligaciones, pero escasamente sobre sus derechos y como hacerlos valer.

16.- Con relación a informar al contribuyente, el Sistema de administración tributaria, mediante el programa de Asistencia al contribuyente, está realizando una buena labor de asesoría

Sin embargo, es conveniente multiplicar los esfuerzos pues la información no llega a todos los contribuyentes, ni en todas las poblaciones.

Sobre la base de nuestra encuesta sólo un 15.4% de la población acude a los módulos de asistencia fiscal.

17.- Si el 39% (según la nuestra) de los contribuyentes, personas físicas no cautivos, pagan multas fiscales por errores y desconocimiento creando una imagen negativa respecto al sistema tributario de nuestro país.

Es indispensable elaborar un software completo de apoyo a cada tipo de contribuyente para cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales y que éste se proporcione al momento de la inscripción y en su caso renovarlo periódicamente, según las reformas fiscales, de tal forma que el contribuyente de poca capacidad administrativa solo sea responsable de la veracidad de la información con que lo alimentó y no de haber interpretado adecuadamente los complicados procedimientos que emanan de los distintos y cambiantes ordenamientos fiscales

18 - La autoridad hacendaria debe tomar en cuenta las consultas formuladas por los particulares, como las decisiones de los tribunales. Lo que incentiva a la garantía de legalidad acerca de la actuación de la autoridad fiscal.

19.- Los contribuyentes dudan del sistema tributario, el 43.6% lo considera inadecuado y el 28.7% corrupto.

Las autoridades deben sensibilizarse ante esta situación y reconocer a los contribuyentes como ciudadanos interesados en cumplir con sus obligaciones adecuadamente y con esta premisa emitir las disposiciones fiscales y hacerlas cumplir.

20.- Otro aspecto importante es realizar campañas periódicas de auditoría voluntaria a contribuyentes sin obligación de dictaminarse. Es obvio que una persona con deseos de apegarse a un programa de este tipo tiene interés en cumplir y considera estar haciendo las cosas adecuadamente, la autoridad puede catalogar a éstos como “contribuyentes cumplidos” y evitarle al causante molestias innecesarias.

21.- El Sistema de Administración Tributaria debe multiplicar sus esfuerzos vinculándose con las instituciones educativas para ofrecer y recibir capacitación efectiva en el área.

Sobre la base de la encuesta detectamos que el 37% de la población conoce de sus obligaciones fiscales por medio de las instituciones educativas y 23% por un contador que lo asesoró, es obvia la necesidad de reforzar estos sectores para proporcionar información adecuada al 60% de los contribuyentes.

Es necesario vincular a la autoridad, con las instituciones educativas para hacer labor de capacitación información, manejo del software fiscal y hacerlo llegar a más poblaciones.

Principalmente por medio de:

a) Capacitación a los funcionarios públicos, quienes en primer término deben tener una visión amplia y conocimientos sólidos en Derecho fiscal.

b) Capacitación a docentes, por ser ellos quienes capacitan a futuros profesionistas y sustentan la estructuración de programas escolares.

c) Apoyarse con alumnos de la licenciatura en derecho y contaduría pública quienes realicen un servicio social útil a la comunidad pues actualmente “ en la mayoría de los casos sirve únicamente para cubrir requisitos formales y es prácticamente inoperante ”

d) Estructurando en las instituciones de educación superior de todas las especialidades, diplomados dirigidos a los contribuyentes interesados en conocer mas respecto a sus obligaciones.

22.- Los funcionarios públicos deben incrementar su cultura y el nivel de educación fiscal, para tener capacidad de apertura a las demandas de los ciudadanos.

23.- Las instituciones educativas de derecho, administración y contabilidad, principalmente deben fomentar en sus educandos el sentido crítico y propositivo mediante la investigación y el análisis en materia fiscal.

24.- Educar a los mexicanos como contribuyentes, tiene un fuerte impacto. Convertir a nuestro pueblo en analistas y críticos del sistema tributario y la aplicación de los recursos, traería como consecuencia para México vivir en una verdadera democracia.

25.- Sin embargo, ningún esfuerzo en favor de la educación contributiva será suficiente mientras los procedimientos para cumplir con las obligaciones fiscales sigan siendo cambiantes.

Tantos cambios en los procedimientos fiscales confunden y orillan al contribuyente a pagar multas. Un ejemplo muy claro es lo referente a marcar ceros en los formatos de declaraciones cuando se tiene obligación de pagar u omitir los ceros (CFF Art. 31 y 81 VII). Otra situación es el código de barras (Art. 31 CFF) e indicar en las declaraciones, solicitudes y avisos en el registro federal de contribuyentes (RCFF art. 42) y la actividad preponderante RCFF Art. 43), la utilización de las formas fiscales tan cambiantes (CFF art. 31).

Sin embargo, es conveniente aclarar que en el artículo 9° de la Ley Orgánica, en el que se establece la competencia del Tribunal Superior Agrario, se hace mención a los tres casos ya apuntados de competencia estrictamente procesal sobre resoluciones definitivas emitidas por los Tribunales Unitarios Agrarios, y de igual manera, en dicho precepto se establece también un monopolio respecto a la fijación de criterios jurídicos por parte del Tribunal Superior Agrario, que no son de tipo administrativo, sino directrices jurídicas que solamente tiene el Tribunal Superior Agrario fuera de juicio, tal es el caso de establecer la jurisprudencia en materia agraria, solucionar los casos de incompetencia entre Tribunales Unitarios Agrarios, conocer de los impedimentos de los magistrados y secretarios de acuerdos de los tribunales, entre otros casos.

IV.3.1. EN EL CONTROL ADMINISTRATIVO DE TODO EL PERSONAL DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

El Tribunal Superior tiene facultades de carácter preponderantemente administrativas, atribuciones que ejerce a través de la presidencia, del tribunal pleno y de órganos auxiliares. En lo relativo al personal, encontramos designaciones, licencias, renunciaciones, adscripciones y bajas, tanto de los magistrados que integran los tribunales agrarios, como de secretarios, actuarios y peritos, así como de la elección y nombramiento del Presidente del Tribunal Superior.

En efecto, recordemos que tal como se establece tanto en la Ley Orgánica, como en el Reglamento Interior, al Tribunal Superior Agrario corresponde resolver sobre las renunciaciones de los magistrados; concederles licencias hasta por un mes con goce de sueldo, siempre que exista causa justificada y no se perjudique el funcionamiento del tribunal y hasta por tres meses sin goce de sueldo, y en casos excepcionales, podrá otorgar licencias sin sueldo por plazos mayores

Asimismo, el Presidente del Tribunal Superior Agrario es elegido de entre los magistrados que lo forman, y de igual manera, el Tribunal Superior, funcionando en pleno, tiene

atribuciones para determinar las responsabilidades en que incurra el Presidente en el desempeño de su cargo

Corresponde también al Tribunal Superior, determinar cuando el supernumerario del Tribunal Superior deba suplir la ausencia de algún magistrado, y por lo que hace a los tribunales unitarios, designar cuál de los supernumerarios suplirá al magistrado ausente y de igual forma, en los casos en que la ausencia no exceda de quince días, podrá autorizar para que lo supla al secretario de acuerdos adscrito al tribunal unitario de que se trate.

Igualmente, el Tribunal Superior está facultado para designar y cambiar la adscripción de los magistrados de los tribunales unitarios, así como nombrar secretarios, actuarios y peritos de los tribunales agrarios, cesarlos, suspenderlos en su funciones, aceptar sus renunciaciones, cambiarlos de adscripción, así como resolver todas las cuestiones que se relacionen con sus nombramientos; concederles licencias, conocer de las quejas o denuncias que se presenten en su contra y determinar las sanciones administrativas que deban aplicarse en caso de determinárseles alguna responsabilidad.

De igual manera, encontramos que “el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, correspondiendo al propósito de integrar una estructura administrativa compacta, que sólo incorpore lo necesario y no incurra en la “frondosidad” que a veces aqueja a la administración pública, manifiesta que el Tribunal Superior Agrario contará a título de órganos, con Secretaría General de Acuerdos, Oficialía Mayor, Contraloría Interna, Dirección General de Asuntos Jurídicos y “Centros y Unidades de Informática, de Publicaciones, de Justicia Agraria y Capacitación y otros que autorice el Tribunal Superior conforme al presupuesto aprobado” (artículo 2) En las normas que rigen cada uno de esos órganos se advierte que no sólo atienden necesidades del Tribunal Superior Agrario, en sentido estricto, sino son instrumentos de la gestión de éste con respecto a los tribunales unitarios, es decir, en lo que atañe al sistema de la justicia agraria íntegramente”²³⁷

²³⁷ GARCIA RAMIREZ, Sergio. op.cit., pág. 189

De las funciones de cada uno de estos órganos, ya hemos hablado en el capítulo anterior, no obstante debemos recordar que las atribuciones de cada uno de ellos se sujetará al cumplimiento de los lineamientos que dicten el Tribunal Superior y el Presidente de dicho tribunal

La primera parte del artículo 6° del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, dispone: “Asimismo, el Tribunal Superior contará con los subsecretarios de acuerdos y, en general los tribunales agrarios, con los directores generales, directores de área, subdirectores, secretarios, jefes de departamento, jefes de oficina, asesores, actuarios, peritos y demás servidores técnicos y administrativos que acuerde el Tribunal Superior, teniendo en cuenta las previsiones presupuestales”²³⁸

En este orden, el capítulo VII del citado Reglamento, haciendo referencia a las atribuciones comunes de las unidades técnicas y administrativas, establece:

“Art. 34.- Al frente de las unidades técnicas y administrativas habrá un director general o servidor homólogo, que se auxiliará de los directores de área, subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina y otros servidores públicos, que las necesidades del servicio requieran, teniendo en cuenta las previsiones presupuestales.

Art. 35 - Corresponden a los titulares de las unidades técnicas o administrativas las siguientes atribuciones, que atenderán cumpliendo los lineamientos que dicten el Tribunal Superior y el Presidente:

I. Acordar con su superior inmediato los asuntos de su competencia, escuchando la opinión de los servidores públicos respectivos;

II. Atender las labores encomendadas a su cargo, así como intervenir en los proyectos de presupuesto correspondientes;

III. Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de los servidores públicos a su cargo; autorizar licencias de conformidad con lo dispuesto en este

²³⁸ *Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios*, op.cit., pág. 149

Reglamento y las necesidades del servicio, y participar directamente o a través de un representante, en los casos de sanción, remoción y cese de los servidores bajo su adscripción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables,

IV. Coordinar sus actividades con el resto de los órganos y dependencias de los tribunales agrarios, cuando el caso lo requiera, para el cabal desempeño de sus atribuciones;

V. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados conforme a las normas establecidas;

VI. Recibir en acuerdo a los servidores públicos subalternos, así como atender e informar al público sobre los asuntos de su competencia y en los cuales se demuestre el interés jurídico;

VII. Proponer y someter a la consideración de su superior inmediato los proyectos de organización de la unidad a su cargo y los demás documentos normativos, apegándose para tal efecto a las directrices que fije la Oficialía Mayor en lo que sea de su competencia,

VIII. Vigilar el uso correcto y salvaguarda de los materiales, equipos y demás recursos que estén asignados bajo su responsabilidad;

IX. Proporcionar la información que les sea requerida por la Contraloría Interna, y

X. Las demás inherentes a su cargo que acuerden el Tribunal Superior y el Presidente.”²³⁹

Cabe señalar que “el despacho de las atribuciones de los juzgadores requiere de constante y variada asistencia, a cargo de unidades más o menos complejas que brindan apoyo al trabajo de los tribunales en general y de funcionarios y empleados que individualmente intervienen para el auxilio de los juzgadores y en esta virtud reciben la denominación de “auxiliares”.”²⁴⁰

²³⁹ op cit , pág. 161 a 163.

²⁴⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. op.cit., pág. 194.

Existen auxiliares que cumplen funciones estrechamente asociadas a la impartición de justicia, es decir, son auxiliares de la función judicial (tal es el caso de los jefes de unidades jurídicas y de control de procesos, que existen en cada tribunal unitario), y otros que desempeñan actividades de naturaleza administrativa, indispensables sin duda, pero ajenas al proceso mismo.

Bajo este contexto, tenemos que, “La función conferida al jefe de la unidad jurídica es la preparación de los actos que debe cumplir el tribunal en materia de amparo contra las resoluciones que éste dicta, así como la intervención en otros asuntos contenciosos y no contenciosos: litigios a propósito de adquisiciones y arrendamientos, asuntos laborales, etcétera. El jefe de la unidad de control de procesos tiene a su cargo el seguimiento de los procesos agrarios. Hay también, por disposición administrativa del Tribunal Superior Agrario, un encargado de la unidad de audiencia campesina, con facultades para encauzar las consultas y atender las peticiones de información que planteen los particulares que concurren a los tribunales agrarios. No se trata, por supuesto, de actividades procesales ni aparejan, en absoluto, asunción de responsabilidades de asesoría o representación. Hay, finalmente, jefes de la unidad administrativa en cada Tribunal Unitario agrario, en relación con éste lleva a cabo el control de los recursos humanos, materiales y financieros.”²⁴¹

Todos ellos son trabajadores de confianza y su nombramiento corresponde al Presidente del Tribunal Superior Agrario, a quien compete también, cambiarlos de adscripción y removerlos conforme a la ley.

Como podemos apreciar, el Tribunal Superior, en la esfera administrativa, ejerce el control de todos los órganos y oficinas que integran el sistema de justicia agraria en el país

²⁴¹ op.cit., pág. 193-194.

IV 3.2. EN CUANTO A LA SELECCION Y ASIGNACION DE TODO EL PERSONAL DE DICHS TRIBUNALES.

En el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios encontramos que compete al Presidente del Tribunal Superior Agrario, entre otras cosas, comisionar a los magistrados supernumerarios para la práctica de visitas a los tribunales unitarios de acuerdo con lo que disponga el Tribunal Superior; nombrar a los servidores públicos, cuyo nombramiento no corresponda al propio tribunal, así como cambiarlos de adscripción y removerlos conforme a la ley.

Es necesario señalar que “desde el inicio de su funcionamiento, el Tribunal Superior Agrario estableció el principio de selección de los auxiliares de los tribunales al través de convocatorias públicas y exámenes de oposición con contenido teórico-práctico”²⁴²

El doctor Sergio García Ramírez, al rendir su primer informe como Presidente del Tribunal Superior Agrario, dijo a este respecto: “La tarea primordial de los tribunales ha sido su propia fundación. Tuvieron y tienen que crearse a sí mismos. Por ello nuestra primera obligación, requisito de todas, es la integración del personal de la justicia agraria. El futuro de los tribunales depende de lo que se haga en este campo. Ahí se halla el cimiento del servicio público, su dato decisivo.”²⁴³

Asimismo, en su segundo informe de labores sostuvo: “El Tribunal Superior se propone insistir en la selección escrupulosa de los colaboradores de los Tribunales. Lo ha hecho y lo hará sin salvedades, tomando en cuenta que el ingreso a este sector de los quehaceres del Estado no puede ser entendido como la correspondencia a favores personales, o la expectativa de que éstos ocurran, sino como la forma más comprometida y comprometedora de servir a México.”²⁴⁴

²⁴² op.cit., pág. 196.

²⁴³ *La nueva Justicia Agraria*, op.cit., pág. 22

²⁴⁴ op.cit. pág. 67.

La selección se supedita al régimen de convocatoria y concurso que se estableció por acuerdo de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de enero de mil novecientos noventa y cuatro, y que constituye el Reglamento de Selección e Incorporación de Personal de los Tribunales Agrarios, en el que se hayan contemplados los criterios que el Tribunal Superior adoptó respecto a esta materia.

En dicho Reglamento constan los requerimientos objetivos para la incorporación a los Tribunales Agrarios. Como hemos visto, destaca el sistema de concursos para el ingreso de Secretarios de Acuerdos, de Estudio y Cuenta, Actuarios, Peritos y Jefes de las Unidades Jurídicas y de Control de Procesos de los Tribunales Unitarios Agrarios, así como las demás categorías de servidores públicos que determine el Tribunal Superior.

Se establece que los concursos para ocupar alguno de los cargos antes mencionados, serán abiertos, pero el Tribunal Superior Agrario, cuando así lo considere conveniente, podrá decidir la celebración de concursos cerrados en los que sólo participará personal que ya preste sus servicios en los Tribunales agrarios.

De igual forma se prevé que será el Tribunal Superior Agrario, quien determine la designación de servidores públicos para ocupar categorías no previstas en forma expresa en el citado reglamento, señalando los requisitos necesarios para la inscripción de los participantes, quienes, como requisito, deberán expresar, por escrito, su disposición de trasladarse a cualquiera de los lugares en que estén ubicados los Tribunales Unitarios Agrarios o sedes alternas

Asimismo el Tribunal Superior Agrario designará los integrantes del jurado de selección del personal de auxilio jurisdiccional a los Tribunales Unitarios. El Jurado, conjuntamente con la Oficialía Mayor propondrá los lugares de adscripción de los servidores públicos seleccionados, fallo que será presentado a la consideración del Tribunal Superior Agrario, para que emita la resolución definitiva que corresponda, la que será inapelable.

En el caso de que algún participante manifieste inconformidad sobre cualquier aspecto del concurso, el Tribunal Superior Agrario será competente para conocer y decidir sobre la

inconformidad planteada y de igual manera, será el Tribunal Superior Agrario quien decida lo procedente en el caso de que exista duda sobre la interpretación o cumplimiento de este Reglamento.

Por otra parte, debemos señalar que, dentro de su segundo informe, el doctor Sergio García Ramírez, manifestó: “Dentro del programa de selección de personal, se instituyó la modalidad de impartir un cursillo propedéutico para los aspirantes, con duración de una semana. Comprende Derecho agrario, Derecho procesal agrario, estructura de los Tribunales Agrarios y documentos procesales.”²⁴⁵

Asimismo informó que dichos cursos son impartidos por servidores públicos de mandos medios y superiores del propio Tribunal, a quienes aspiran a prestar sus servicios en esa institución y añadió: “Si es necesaria la selección adecuada del personal, no lo es menos la capacitación y actualización durante el tiempo que dure el servicio. Las novedades del Derecho agrario, los requerimientos de la administración y el empleo de diversos medios para realizar tareas de auxilio procesal, han determinado la costumbre de llevar a cabo diferentes y numerosos cursos, talleres y otras actividades destinadas al personal jurisdiccional y administrativo”²⁴⁶

Lo anterior constituye propiamente lo que se conoce como carrera judicial, la cual se define como “el tránsito de etapas o escalones progresivos que pueden recorrer los jueces profesionales (con título o licencia para ejercer las profesiones jurídicas o el especial para el desempeño en la judicatura que se estila en otras latitudes), abarcando un periodo preliminar (cursos en la escuela judicial dada la condición propia de los conocimientos y experiencias de la función de juzgamiento), el ingreso (no por designación favoritista, sino por reconocimiento de los méritos subjetivos del aspirante), las promociones (obtenidas por fiel cumplimiento de los quehaceres judiciales) y el retiro reglamentario. En ese trayecto judicial resulta deseable que se

²⁴⁵ op cit., pág. 68.

²⁴⁶ op.cit., pág. 68.

muestre y confirme la vocación de administrar justicia, con un desempeño no rutinario sino ejemplar de sus integrantes y debe incorporarse como un atributo infaltable de la carrera judicial en estricto apego a un estatuto judicial, que involucre, por un lado, la dignidad indispensable de los derechos subjetivos de los jueces y magistrados, terminología preferible a la de garantías judiciales que deben referirse al instrumento tutelar de esas facultades sustanciales de los jueces; independencia, inamovilidad, derechos económicos, presupuestales, de seguridad social, los honoríficos y de respetabilidad de su persona y de eficacia de sus mandatos; y por otro, el catálogo de los deberes judiciales que comprenda las prohibiciones, incompatibilidades, obligaciones congruentes con su delicada tarea y en caso de su desobediencia, la especificación de la exigencia efectiva de la responsabilidad en que puedan incurrir, administrativa, civil, penal o política.”²⁴⁷

IV 3.3. LA APLICACION DE CRITERIOS COMPETENCIALES PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS ENTRE TRIBUNALES UNITARIOS.

Como sabemos, la competencia en función del grado, obedece a la organización general de los poderes jurisdiccionales y a la necesidad de que haya órganos superiores que decidan una serie de cuestiones a propósito de los órganos jurisdiccionales inferiores o vinculadas a éstos. Aquéllos, los superiores, suelen tener facultades para la integración misma de los inferiores, mediante la designación de sus titulares y la integración de la plantilla de personal auxiliar de la jurisdicción. Asimismo, resuelven controversias surgidas en el desempeño de los tribunales de grado inferior; *verbi gratia*, conflictos de competencia entre ellos o excusas y recusaciones de los juzgadores, en razón de algún impedimento para conocer. Igualmente, los superiores -constituidos en órgano *ad quem*- resuelven las impugnaciones contra sentencias y otros actos decisorios de los inferiores- que en esta hipótesis son órgano *a quo*-, en los extremos que la ley

²⁴⁷ *Diccionario Jurídico Mexicano*, op.cit , pág 420.

señala Finalmente, aquéllos llevan a cabo determinadas actividades de supervisión sobre los segundos, tareas en las que coinciden facultades jurisdiccionales con potestades administrativas.»²⁴⁸

El Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios Agrarios se encuentran relacionados entre sí en función del grado jurisdiccional y de la jerarquía administrativa. Estos últimos, tienen la competencia territorial que disponga el Tribunal Superior, al que incumbe crear, mediante acuerdo, los distritos de la justicia agraria y determinar cuántos tribunales unitarios residirán y actuarán en cada distrito.

En esta tesitura, recordemos que entre las atribuciones administrativas del Tribunal Superior, están: Señalar el número y límite de los distritos en que se divida el territorio de la República, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo; así como determinar el número y sede de los Tribunales Unitarios que existirán en cada uno de los distritos; además, podrá autorizar a los Tribunales para que administren justicia en los lugares y conforme al programa que para el efecto se establezca.

Como vimos en su oportunidad, en la actualidad existen cuarenta y nueve distritos, en respuesta al compromiso de acercar la competencia territorial y existencia física de estos tribunales a los lugares donde surjan los litigios correspondientes, con la finalidad de facilitar a los campesinos el acceso a la justicia agraria

De esta manera encontramos que los Tribunales Unitarios son competentes para conocer en primera instancia de los juicios a que se refiere el artículo 18 de la Ley Orgánica, de los cuales el Tribunal Superior conoce de sólo tres casos, por la vía del recurso de revisión y, en menor número, a través del ejercicio de la facultad de atracción a que se contrae el artículo 10° de la citada Ley, el cual establece que el Tribunal Superior podrá conocer de los juicios agrarios que por sus características especiales así lo ameriten, facultad que se ejercerá a criterio del propio Tribunal, ya sea de oficio o a petición fundada del Procurador Agrario.

²⁴⁸ GARCIA RAMIREZ, Sergio. *op.cit.*, pág. 213-214.

Esta facultad permite al Tribunal Superior calificar las “características especiales” del juicio de que se trate, por lo que podrá conocer acerca de cualquier juicio agrario que se plantee en el país, “aunque sería deseable que existiesen al menos ciertas reglas o criterios que la regulen o se cumplan determinadas condiciones para que opere esa calificación y consecuente conocimiento del Superior. De lo contrario, podría ser que se abusara de esa facultad en perjuicio de las labores de los unitarios o, peor aún, que se violentara el principio de autonomía que debe caracterizar el trabajo de todo órgano jurisdiccional”²⁴⁹

“La atracción de competencia permite la formación de jurisprudencia en materias regularmente ajenas al conocimiento del Tribunal Superior, que sólo podría establecer aquélla, de no haber atracción, en materias conectadas con los escasos supuestos de revisión previstos por la ley. Esto se observa más claramente si se toma en cuenta que, por disposición del Reglamento de la Ley Orgánica, el superior en grado no interviene en el asunto desde el principio del procedimiento o en una fase intermedia de éste, sino sólo al final, cuando se han desahogado todos los actos procesales de instrucción y se encuentra el negocio en estado de resolución (artículo 17). Por ende, la intervención del superior se contraerá a dicha sentencia -sin perjuicio de las diligencias para mejor proveer que resulten pertinentes-, resolución que es, precisamente, el acto jurisdiccional en el que se fija el criterio jurídico para el manejo de las “características especiales” que reviste el asunto.”²⁵⁰

A este respecto, cabe recordar que el Tribunal Superior Agrario puede establecer jurisprudencia vinculante para los Tribunales Unitarios. Lo hace por medio de la sucesión de resoluciones en un mismo sentido, votadas con mayoría calificada, o por conducto de la resolución de contradicciones en que incurran los tribunales inferiores.

²⁴⁹ HERNANDEZ GONZALEZ, Agustín. *La Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Análisis de su Contenido y Breves Comentarios*, op.cit., pág. 38.

²⁵⁰ GARCIA RAMIREZ, Sergio. *Justicia Agraria*, Tribunal Superior Agrario, México, 1997, pág. 56-57.

Referente a los conflictos de competencia, corresponde al Tribunal Superior Agrario, resolver las cuestiones de competencia que se susciten entre los tribunales unitarios y al efecto debemos tomar en cuenta lo previsto por la Ley Agraria

“Art. 168.- Cuando el tribunal, al recibir la demanda o en cualquier estado del procedimiento agrario, se percate de que el litigio o asunto no litigioso no es de su competencia, en razón de corresponder a tribunal de diversa jurisdicción o competencia por razón de la materia, del grado o de territorio, suspenderá de plano el procedimiento y remitirá lo actuado al tribunal competente. Lo actuado por el tribunal incompetente será nulo, salvo cuando se trate de incompetencia por razón del territorio.”²⁵¹

- Las partes pueden promover la cuestión de competencia por inhibitoria o por declinatoria, en el primer caso, el artículo 169 de la Ley Agraria, dispone: “Cuando el tribunal agrario recibiere inhibitoria de otro en que se promueva competencia y considerase debido sostener la suya, el mismo día lo comunicará así al competidor y remitirá el expediente con el oficio inhibitorio, con informe especial al Tribunal Superior Agrario, el cual decidirá, en su caso, la competencia”²⁵²

En el caso de la incompetencia por declinatoria, ésta se promueve ante el juzgador que conoce del juicio y al que se considera incompetente.

Otro tipo de conflicto entre Tribunales Unitarios es el que surge en razón del territorio, no obstante que éstos tienen la competencia territorial que les fija el Tribunal Superior, este caso se da cuando la localización de las tierras sobre las que existe controversia, una parte esté ubicada dentro del ámbito jurisdiccional de un tribunal, y la otra parte se encuentre en el espacio asignado a otro tribunal. En este supuesto varios tribunales unitarios pueden ser competentes en función del territorio. Sin embargo, la Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, no contienen disposición alguna que prevea esta situación, por lo que es

²⁵¹ *Ley Agraria*, op.cit. pág. 71.

²⁵² op.cit , pág. 71

preciso acudir a la legislación supletoria (Código Federal de Procedimientos Civiles), en donde se determina que cuando haya varios órganos competentes en función del territorio, el conflicto se decidirá en favor del que hubiese prevenido en el conocimiento, es decir, del que primero hubiese intervenido en la atención jurisdiccional del asunto.

Por otra parte y en lo referente a los impedimentos de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos de los Tribunales, sabemos que éstos están impedidos para conocer de aquellos asuntos en los que se presente cualquiera de estas causas: Tener parentesco con las partes o amistad íntima o enemistad con alguno de ellos, tener interés personal en el asunto, así como aquellos otros que fija la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Dichos funcionarios no son recusables, pero tienen obligación de excusarse del conocimiento de un asunto, si existe alguno de los impedimentos legales.

Asimismo recordemos que si el funcionario no se excusa existiendo causa legal o si se excusa sin causa legítima, las partes pueden recurrir en queja ante el Tribunal Superior y si ésta se justifica, el Tribunal impondrá la sanción correspondiente.

Igualmente, los Magistrados y Secretarios de Acuerdos están impedidos para ejercer la profesión, salvo en causa propia, así como para desempeñar cualquier otro cargo público o particular, con excepción de los de carácter docente.

Finalmente, nos ocuparemos de la excitativa de justicia, la cual tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario, según marca el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y que conforme a la fracción VII del artículo 9º de la Ley Orgánica, es una de las atribuciones del Tribunal Superior el conocer de la excitativa de la justicia

Cabe señalar que de la disposición antes mencionada, se desprenden dos supuestos:

a) Se entiende como la facultad de cualquiera de los litigantes en el juicio agrario, o de sus representantes legales, para vencer la abstención de un magistrado del Tribunal Superior en la formulación del proyecto que éste tenga a su cargo.

b) También procede la excitativa cuando un magistrado del Tribunal Unitario no dicta oportunamente las resoluciones que le competen.

Así, la excitativa se halla directamente vinculada con las normas sobre secuencia puntual del proceso y, sobre todo, con el ejercicio del derecho de petición.

Igualmente, en el Reglamento Interior se estipula que la excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario, con copia para el Tribunal Superior Agrario, en que conste la fecha de presentación; o bien, directamente ante el Tribunal Superior, que lo hará saber al magistrado contra quien se formula la excitativa. Asimismo, deberá señalarse en el escrito respectivo, el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden dicha excitativa.

El juzgador señalado deberá rendir informe dentro de las veinticuatro horas y podrá acompañar copias certificadas de los documentos que considere pertinentes. La falta de informe establece la presunción de que son ciertos los hechos imputados.

El informe y el escrito inicial se remitirán al magistrado del Tribunal Superior que deba formular el proyecto según el turno establecido, debiendo presentarlo dentro de un plazo no mayor de siete días. Cuando el magistrado del tribunal unitario no rinda informe, se turnará al magistrado ponente la copia recibida por el Tribunal Superior, para los efectos de presentación del proyecto de resolución.

Si se trata de excitativa porque el proyecto de resolución no ha sido presentado al Tribunal Superior, con certificación de la Secretaria General de Acuerdos que corrobore esta circunstancia, dicho órgano colegiado requerirá al magistrado ponente para que lo presente.

De esta manera podemos concluir diciendo que la excitativa es un medio de defensa de las partes en el juicio, que tiene por objeto denunciar el incumplimiento de una obligación procesal del juzgador y que esta falta de actividad procesal puede traer como consecuencia para

el juzgador, la responsabilidad penal, pues dicha conducta encuadra en los supuestos previstos por el artículo 225 del Código Penal, relativo a los delitos contra la administración de justicia.

Dicho numeral establece que son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos, entre otros, los siguientes.

- a) Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento legal para ello;
- b) Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la ley les prohíba;
- c) Litigar por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión;
- d) Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;
- e) No cumplir una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello;
- f) Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio o al veredicto de un jurado; u omitir dictar una resolución de trámite de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley;
- g) Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos;
- h) Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia.

BIBLIOGRAFIA

A) AUTORES:

ALVARADO Lara, Gerardo a. " Nuevo consejo asesor fiscal " Revista prontuario de Actualización Fiscal No. 136. México 1995

ARILLA Bas, Fernando. " Método para la elaboración de tesis jurídicas de grado ".Editorial Kratos. México 1989

ARRIOJA Vizcaino, Adolfo " Derecho fiscal " Ed. Themis. México 1994.

BELMARES Sánchez, Javier y Ma. Antonieta Martín Granados. " La investigación en el área fiscal " Revista Contaduría y administración No. 178 México 1995.

BROUNDY, Harry. " Filosofía de la educación. " Ed. LIMUSA. México 1994.

Burgoa, Ignacio " Derecho constitucional mexicano." Ed. Porrúa. México 1984.

CARVALLO Gajar, Rosa " Apuntes del curso para evaluadores del Consejo de Normalización y Certificación." Impartido en México, D.F. del 15 al 19 de Sep. De 1999.

COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO. " Conoce nuestra constitución." SEP. México 1997.

DAMM Arnal, Arturo. " T L.C. Oportunidades. retos y riesgos." Ed. Edamex. México 1994.

DE PINA, Rafael y De Pina Vera. " Diccionario de Derecho." Ed. Porrúa Vigésima primera edición. Méx. 1995.

DIAZ Barriga, Angel. " Didáctica y curriculum." Ed. Nuevomar. México 1990.

FERMOSO Estébanes, Paciano. " Teoría de la educación." Ed. Trillas. México 1994.

FREIRE, Paulo. " La educación como práctica de la libertad." Ed. Siglo veintiuno México 1990.

FULLAT, Octavi " Paideia. Filosofías de la educación." Ed. CEAC. España 1992.

GARCIA-PELAYO y Gross, Ramón. " Pequeño LAROUSSE ilustrado." Ediciones LAROUSSE. México 1995.

GUEVARA Niebla, Gilberto. " Democracia y educación." Cuadernos de divulgación de la cultura democrática. IFE. México 1998.

IBARRA Valdés, David " Los primeros pasos al mundo empresarial." Ed. Limusa Noriega editores. México 1994.

ISAIS Reyes, Jesús M. " Educación de adultos." Nueva Biblioteca Pedagógica." Ediciones Oasis. México 1983

JIMENEZ González, A. "El derecho tributario." Ed. ECASA, México 1993

LARROYO "Historia general de la pedagogía." Ed. PORUA México 1990.

KOHLER, Eric L. "Diccionario para contadores." UTEHA. México 1992.

MARGAIN Manatou, Emilio. "Introducción al estudio del Derecho tributario mexicano." Ed. Porrúa México 1991

MERGAR Adalid, Mario "Educación superior Propuesta de modernización." Ed. Fondo de Cultura económica. México 1994.

PEREZ Becerril, Leopoldo. "La facultad reglamentaria en el sistema tributario mexicano." Tesis para obtener el grado de doctor en Derecho. UNAM. México 1998.

PESACADOR Osuma, José Angel. "Educación Pública Mexicana: Integradora, democrática. humanista e imaginativa." SEP. México 1994.

PONCE Rivera, Alejandro. "responsabilidad fiscal penal." Ediciones fiscales ISEF, S.A México 1994.

QUINTANILLA Valtierra, Jesús y jorge rojas "Derecho tributario mexicano." Ed. Trillas. México 1997.

RABASA O. Emilio y Gloria Caballero. "Mexicano, esta es tu Constitución." Ed. Miguel Angel Porrúa México 1995.

REYES Vera, Ramón. "Curso de Derecho Fiscal para Contaduría, administración e Informática." Labor editorial laguna, S.A. de C.V. México 1990..

RODRIGUEZ Lobato, Raúl. "Derecho fiscal." Ed. Harla. México 1996.

ROJO Chávez, Juan José. "Aciertos y errores de los criterios del SAT." Ed. SICCO. México 1999.

ROSENBERG, J.M. "Diccionario de administración y finanzas ." Biblioteca Master Centrum. Grupo Editores Océano. Buenos Aires, Barcelona, España.

SANCHEZ Bringas, Enrique. "Derecho Constitucional ." Editorial Porrúa. S.A. México, 1995.

SCHWARTZ, Bertrand. "Modernizar sin excluir." Colección DGETI. México 1996.

SELLERIER Carbajal, Carlos M. (Coordinador) "Propuesta para un nuevo enfoque de impuesto mínimo en México." IMCP Academia de estudios fiscales de la Contaduría Pública, A.C. México 1995.

SUAREZ Díaz, Reynaldo. "La educación." Ed. Trillas México 1984.

TENA Ramírez, Felipe "Derecho Constitucional Mexicano." Ed. Porrúa México, 1994. Pág. 391. Autores varios. "Enciclopedia Jurídica OMEBA " Tomos IX y XII, Editores Bibliográfica Argentina SRL. Buenos Aires, Argentina.

VARGAS Fermin Helia Leticia y González Santollo. "El hombre las leyes y la sociedad ." Civismo. Primer curso. Ediciones Pedagógicas. S.A. de C.V. México 1994.

WITKER B. Jorge "Metodología de la enseñanza del Derecho." UAEM. México 1982.

B) DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS:

“ Diccionario de la lengua española.” Tomo III, Real Academia Española, Décimo novena edición Madrid, España 1970.

“ Diccionario enciclopédico ilustrado ESPASA” ESPASA-CALPE, S.A. Editores. Madrid España 1992.

“ Diccionario Enciclopédico ilustrado OCEANO ” Barcelona, España 1989.

“ Diccionario jurídico Mexicano.” Tomo II. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, U.N.A.M. Ed. Porrúa. Méx. 1993.

“ Enciclopedia Jurídica OMEBA.” Tomos IX y XII, Editores Bibliográficos Argentina SRL. Buenos aires, Argentina

“ Gran Diccionario Patria de la lengua española.” Segunda edición. México 1994

C) PUBLICACIONES Y FOLLETOS:

“ Código de ética profesional.” IMCP, A.C México 1990

“ Cuota de recuperación para el acreditamiento de centros de evaluación.” Publicación de Calidad Mexicana Certificada, A.C. México. Enero 1999.

“ Estatutos y sus reglamentos.” IMCP, A.C. México 1990.

“ Folleto de información de CALMECAC Organismo Nacional de Certificación y Verificación.” Publicación de Calidad Mexicana Certificada, A.C., México 1999.

“ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.” IMCP, A.C. México 1990.

“ Oferta educativa basada en competencias.” (documento de trabajo) Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, México 1996.

“ Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000.” Poder Ejecutivo Federal. México 1995.

“ ¿Qué es la evaluación de competencia laboral?.” Folleto del Consejo de Normalización y Certificación México. Sin fecha.

“ ¿Qué es la certificación de competencia laboral?.” Folleto del Consejo de Normalización y Certificación. México. Sin fecha.

“ Manual para la elaboración de tesis.” Universidad Autónoma de Fresnillo. Sin lugar y fecha.

“ Prueba experimental del Modelo EBC.” Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, México 1998.

“ Tratado de libre comercio entre México, Canadá y Estados Unidos.” SECOFI, México 1992.

“ Tratado de libre comercio de América del Norte.” SECOFI. Ed. Miguel angel Porrúa.

D) LEGISLACION:

- “ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Ediciones Anaya. México 1996
- “ Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.” Editores Themis. México 1998.
- “ Código Fiscal de la Federación.” Multiagenda fiscal. Ediciones fiscales ISEF, S.A. México 1999.
- “ Reglamento del Código Fiscal de la Federación.” Multiagenda fiscal. Ediciones fiscales ISEF, S.A. México 1999.
- “ Ley General de Educación.” Promulgada el 12 de julio de 1993 y publicada en el DOF 13 jul.93 Página WEB de la SEP. http://www.sep.gob.mx/ley_general_de_educ_n.html. junio 1999.
- “ Ley del Servicio de Administración Tributaria.” Multiagenda fiscal. Ediciones fiscales ISEF, S.A. México 1999.
- “ Ley orgánica de la Administración Pública Federal 1999.” Página WEB www.cddhcu.gob.mx/leyorg/
- “ Ley y Reglamento interior 1997.” Administración General Jurídica de Ingresos del SAT. México 1997.
- “ Reglamento del Código Fiscal de la Federación.” Multiagenda fiscal. Ediciones fiscales. ISEF, S.A. México 1999.
- “ Reglamento interior del SAT 1999.” Página WEB www.shcp.gob.mx.

BIBLIOGRAFIA

DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael Diccionario de Derecho, 27a. ed., Ed. Porrúa, México, 1999

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 5a ed., Ed. Porrúa, México, 1992

GARCIA MAYNEZ, Eduardo Introducción al Estudio del Derecho. 27a. ed., Ed. Porrúa, México, 1977.

GARCIA RAMÍREZ, Sergio Elementos de Derecho Procesal Agrario, Ed. Porrúa, México, 1993

GOMEZ LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso, Textos Universitarios, UNAM, México, 1979.

LEMUS GARCIA, Raúl. Derecho Agrario Mexicano. 8a. ed., Ed. Porrúa, México, 1996.

MUÑOZ LOPEZ, Aldo Saúl. El Proceso Agrario y Garantías Individuales, 2a. ed. Ed. Pac, S.A. DE C.V., México, 1997.

NAZAR SEVILLA, Marcos A. Procuración y Administración de Justicia Agraria, Ed. Porrúa, México, 1999

OVALLE FAVELA, José. Teoría General del Proceso, 3a. ed., Ed. Harla, México, 1996

LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en Agenda de Amparo, Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 1999.

LEY AGRARIA Y LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, 5a. ed., Ed. Porrúa, México, 1993.

LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, en Estatuto de Gobierno y Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Ed. Porrúa, 17a. ed., México, 1997

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, en Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 2a ed., Ediciones Luciana, México, 2000.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Ed. Sista, México, 2000.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, en Agenda de Amparo, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 1999

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, en Código Fiscal de la Federación, Ed. Porrúa, 53a. ed., México, 1999.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en Agenda Penal, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2000.

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, en Ley Agraria y Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 5a. ed., Ed. Porrúa, México, 1993.

REVISTAS:

GARCIA RAMIREZ, Sergio. Justicia Agraria, Tribunal Superior Agrario, México, 1997.

MADRID TOVILLA, Arely. Los Tribunales Agrarios en México, Tribunal Superior Agrario, México, 1997.

LA NUEVA JUSTICIA AGRARIA, Años de Fundación 1992-1994, Tribunal Superior Agrario, México, 1994

Primer Año de Justicia Agraria. Primer Informe.

Segundo Año de Justicia Agraria Segundo Informe.

Reglamento de selección e incorporación de personal de los Tribunales Agrarios.

Circular 2/93 Recurso de revisión en materia agraria. Procedencia y trámite.

REVISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. Año I, Enero-Abril, Número 2, Tribunal Superior Agrario, México, 1993.

Artículo: La Magistratura y los Tribunales Agrarios.

Autor: LEMUS GARCIA, Raúl

REVISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. Año I, Mayo-Agosto, Número 3, Tribunal Superior Agrario, México, 1993.

Artículo: La Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Análisis de su Contenido y Breves Comentarios.

Autor:- HERNANDEZ GONZALEZ, Agustín

REVISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS Año II, Mayo-Agosto, Número 6, Tribunal Superior Agrario, México, 1994.

Artículo: La Jurisprudencia de los Tribunales Agrarios.

Autor:- CARBONELL Y SANCHEZ, Miguel.

REVISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. Año III, Enero-Abril, Número 8, Tribunal Superior Agrario, México, 1995.

Artículo. Algunos Aspectos Relevantes de la Competencia en Materia Agraria.

Autor:- ARMIENTA CALDERON, Gonzalo M.

Artículo: El Tribunal Superior Agrario.

Autor: VELOZ BAÑUELOS, Rodolfo.

REVISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS Año IV, Mayo-Agosto, Número 12, Tribunal Superior Agrario, México, 1996.

Artículo: Un Nuevo Concepto de Jurisdicción y Competencia Agraria

Autor. ARMIENTA CALDERON, Gonzalo M

REVISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS Año IV, Mayo-Agosto, Número 12, Tomo II, Tribunal Superior Agrario, México, 1996.

Artículo: Nueva Cultura Agraria.

Autor: LOPEZ ESCUTIA, Luis Angel

Artículo: Nuevas Competencias de los Tribunales Agrarios Mexicanos.

Autor: VELOZ BAÑUELOS, Rodolfo.

REVISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. Año IV, Septiembre-Diciembre, Número 13, Tribunal Superior Agrario, México, 1996.

Artículo: La Universidad y el Campo.
Autor: - CARVAJAL CONTRERAS, Máximo.

Artículo: Recurso de Revisión en Materia Agraria.
Autor: LOPEZ ESCUTIA, Luis Angel.

REVISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. Año VI, Mayo-Agosto, Número 18, Tribunal Superior Agrario, México, 1998.

Artículo: Algunas consideraciones respecto de la reforma de 1992 al artículo 27 constitucional y de la ley agraria en vigor
Autor: HERNANDEZ GONZALEZ, Agustín.

REVISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. Año VII, Enero-Abril, Número 20, Tribunal Superior Agrario, México, 1999.

Artículo: Organización de los Tribunales Agrarios.
Autor: GALLEGOS VIZCARRO, Rubén.

Artículo: La Integración de los Tribunales Agrarios, su Ambito de Jurisdicción y su Competencia.
Autor: HERNANDEZ GONZALEZ, Agustín.

Artículo: La impartición de la Justicia Agraria.
Autor: LARA OROZCO, Juan Rodolfo y ROCHA FAJARDO, Gregorio.